

Rad No. 26-240-109013

Barranquilla, 24/02/2026

Señor(a)  
ANA BERNEDIS JIMENEZ JIMENEZ  
Carrera 4 No. 8a - 89  
Santa Barbara De Pinto

Contrato: 67289926

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 5 de febrero de 2026, radicada bajo Interacción No. 236992228, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 8A – 89 de santa Barbara de Pinto, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumos facturados en el mes de enero de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre el mes de febrero de 2026.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026, le informamos lo siguiente

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (posible medidor frenado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 12 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 10 de febrero de 2026, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 981 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 9 de febrero, arrojando una lectura de 981 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 981 metros cúbicos (factura de diciembre de 2025), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 y 0 metros cúbicos para los meses de enero y febrero de 2026 respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de febrero, los 12 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$ 14.465,00, que se cobraron de más en el mes de enero de 2026.

No obstante, le informamos que, el día 9 de febrero de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos quien realiza revisión técnica en la que se evidencia que no se pudo realizar prueba de presión por conectores pegados, prueba de hermeticidad y funcionamiento sin anomalías.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de enero de 2026, y el consumo facturado correspondiente al mes de febrero de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73  
236992228